

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

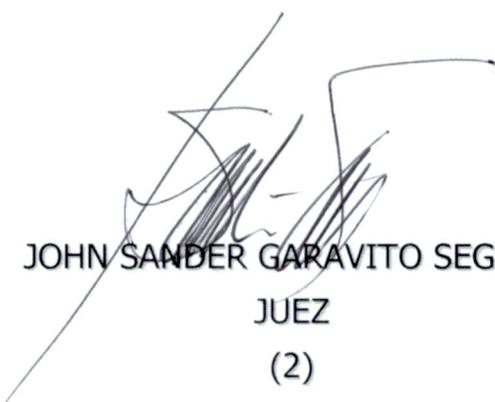
Rad.: **076** 2019 02464

Se requiere a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuso de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**  
**(2)**

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-66 de 28 de abril de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02464

Se rechaza la intervención que efectúa la señora Mercedes Cristina Caicedo Góngora, dado que no se formula en los términos que señala el Código General del Proceso para un tercero.

La señora Caicedo cuenta los mecanismos legales para hacer valer sus derechos en la forma como lo autoriza la ley, para lo cual debe acudir a los mismos, cumpliendo con las formalidades que el legislador ha impuesto.

Una vez más y en aras de obtener respuesta sobre la orden de aprehensión del vehículo de placas UJQ 75D, por secretaría ofíciase al Área Jurídica del Grupo de Automotores de la Policía Nacional – Sijin a los correos al correo [mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co) y a [mebog.sijin-i2aut@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-i2aut@policia.gov.co) para que en el término de quince (15) días de respuesta al requerimiento con radicado No. GE-2021-034378-MEBOG, mediante el cual se puso en conocimiento los oficios Nos. 854 y 863 de 17 de junio de 2021. Adjúntese copia de los folios 12, 14, 18 y 19 del legajo.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ  
(2)

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-66 de 28 de abril de 2022.